



Consulta pública

Expediente: 757/2026

Asunto: Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Protección Civil

ANUNCIO EN LA WEB DEL AYUNTAMIENTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Ante la necesidad de crear una Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil dependiente del Ayuntamiento de Añover de Tajo, se elabora un proyecto de reglamento para fijar los requisitos de acceso, composición, funciones, medios y demás aspectos a tener en cuenta para el buen desarrollo de la labor de los voluntarios y voluntarias que formen parte de la futura Agrupación Local de Protección Civil. Es por ello, por lo que se abre un periodo de consulta pública ante la ciudadanía.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en dicho Reglamento durante el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Añover de Tajo a fecha de firma digital.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: D. Rodrigo Moreno Contreras

Ayuntamiento de Añover de Tajo

Plaza de España, 12, Añover de Tajo. 45250 Toledo. Tfno. 925 506 003. Fax: 925 506 279





REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

PREÁMBULO

El artículo 15 de la Constitución Española establece como derecho fundamental de todos y todas, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Derecho que, de conformidad con la Exposición de Motivos de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, es el primero y más importante de todos los Derechos Fundamentales; y constituye el fundamento de la Protección Civil en nuestro Ordenamiento Jurídico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios ejercerán como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de protección civil.

En este sentido, la Disposición Adicional primera de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos y ciudadanas.

De la misma forma, conforme a lo previsto en el artículo 1.2 del Decreto 37/2016, de 27 de julio de 2016, por el que se regula la acreditación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil y el Registro de Agrupaciones y Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha, se entiende por agrupaciones de voluntarios de protección civil las organizaciones sin personalidad jurídica, constituidas por personas físicas que, bajo la dependencia orgánica y funcional de los Ayuntamientos y Entidades Locales de la Región –a las que corresponde, asimismo, acordar su creación-, tienen como finalidad la colaboración de los ciudadanos en las tareas de prevención y de intervención en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Ayuntamiento de Añover de Tajo

Plaza de España 12, Añover de Tajo 45250 Toledo. Teléfono: 925 506 003





Así, con la finalidad de articular una de las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, resulta conveniente reglamentar la Organización y Funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Añover de Tajo, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la normativa sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En su virtud, se aprueba el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Añover de Tajo, que se transcribe seguidamente.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del este Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Añover de Tajo sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

ARTÍCULO 2. Finalidad

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Las actividades tenderán a intentar garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes, reducir los efectos derivados de las situaciones de emergencia, reparar los daños de ellas derivados y, en su caso, corregir las causas productoras de los mismos.





Estas actividades se desarrollarán en colaboración con entidades públicas y, en su caso, con entidades privadas y/o ciudadanos, siempre en el marco de lo establecido por este Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades de dirección y fiscalización.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Añover de Tajo, así como los derechos y deberes de los voluntarios y las voluntarias en cuanto son miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.

No obstante, la actuación fuera del término municipal se podrá realizar en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o especial.
- b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria formulen al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente de alcaldía o de la concejalía delegada correspondiente.

ARTÍCULO 4. Régimen jurídico

La organización y el funcionamiento de la Agrupación y sus voluntarios y voluntarias se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente, y en particular por las siguientes normas:





- El Decreto 37/2016, de 27 de julio de 2016, por el que se regula la acreditación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil y el Registro de Agrupaciones y Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha.
- La Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha.
- La Orden de 30 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha.
- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- El Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Constitución Española de 1978.
- Cualesquiera otras que las sustituyan.

TÍTULO II. LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 5. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

1. Se entiende por Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, el conjunto de voluntarios y voluntarias que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas que los han producido.

2. Se entiende por voluntariado o voluntaria de Protección Civil a la persona física que, voluntariamente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma libre, altruista, gratuita y responsable parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación Local de Añover de Tajo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno:

- Deberán ser residentes en el municipio, mayores de 18 años o tener la edad de 16 años y acompañar la solicitud con un permiso del tutor legal.





- Deberán aportar declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento y lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes.

- Deberán superar la correspondiente formación básica de voluntarios de Protección Civil, que imparte la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, así como las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil que se establezcan.

El Ayuntamiento estará autorizado para comprobar toda la información que se presente a la hora de la firma de la ficha de alta como voluntario.

3. El carácter gratuito de las prestaciones del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

4. La actividad voluntaria de los interesados es independiente de las obligaciones que puedan corresponderles con relación al cumplimiento de cualquier obligación o prestación personal que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. Composición

1. Componen la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil aquellas personas físicas que libre y desinteresadamente participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación en las materias de Protección Civil.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista.

2. Forman parte de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.





3. También pueden incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas que deseen realizar servicios sociales o deban cumplir trabajos para la comunidad, bien por su propio interés o por mandato o sentencia judicial en las condiciones que determine el Servicio de Protección Civil.

La incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se hará siempre a solicitud del interesado dirigida a la Alcaldía acompañada de la declaración referida en el artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 7. Dependencia

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil estará coordinada orgánicamente desde el Ayuntamiento de Añover de Tajo y la Policía Local con base en los recursos de dicha entidad local.

La Agrupación Local de Voluntarios dependerá de la Alcaldía o concejalía en la que se delegue, como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidas en sus funciones por el Jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

ARTÍCULO 8. Aspirante

Con el objetivo de optimizar las necesidades de la Agrupación Local de Protección Civil, lograr un equilibrio y trabajo de equipo favorable y permitir a las personas aspirantes conocer el organigrama y el trabajo en la Agrupación y poder optar a renunciar a su integración antes de la tramitación del alta en el Registro de Agrupaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece un periodo de prueba de tres meses.





Tras superar estos tres meses, la persona aspirante pasará por una evaluación de su trabajo realizado durante ese tiempo, quedando a expensas de la resolución del Ayuntamiento, que se le notificará por escrito, siendo tramitada su alta en el Registro de voluntarios de Protección Civil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 9. Colaborador

Se considera voluntario colaborador de Protección Civil a aquella persona que, siendo voluntario de otra Agrupación de Protección Civil, cuenta con la autorización correspondiente para participa de forma regular en las actuaciones de la Agrupación Local de Añover de Tajo, colabora con ella por su formación, actividad o conocimientos destacables en alguna materia relacionada con la Protección Civil.

Para ser voluntario colaborador serán requisitos el pertenecer a una agrupación de Protección Civil activa y con el seguro en vigor, acreditar el nivel formativo y competencial en alguna de las diferentes materias relacionadas con protección civil, aportar declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme referida en el artículo 5 y comprometerse a cumplir el Reglamento de esta Agrupación, toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado y a realizar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes.

Si ostenta algún cargo en su agrupación, no podrá ejercerlo como tal en esta, salvo que las atribuciones le sean otorgadas por la Jefatura de esta Agrupación.

El voluntario colaborador no está obligado a cumplir ningún número de horas anuales para poder seguir siéndolo.

ARTÍCULO 10. Actuaciones

La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de este Ayuntamiento.





La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de emergencia o servicios de colaboración. Los voluntarios, en su condición de tales, no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

En sus actuaciones, los voluntarios y voluntarias de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, neutralidad, imparcialidad y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 11. Funciones

Las funciones preventivas y operativas que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil son:

- Colaborar en la elaboración, divulgación, y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal y de Autoprotección.
- Realizar campañas divulgativas en materia de Protección Civil.
- Apoyo a los servicios profesionales en dispositivos de carácter preventivo.
- Actuar en dispositivos operativos de carácter preventivo (como por ejemplo en fiestas, eventos deportivos, conciertos, etc.)
- Apoyo, de conformidad con su formación y competencias, a los servicios profesionales en caso de emergencia.
- Colaborar en las tareas de dispositivos logísticos (es decir, llevar materiales para la emergencia y para los afectados como agua, mantas, alimentos, etc.)
- Colaborar en las tareas de acción social en emergencias.
- Intervenir directa y operativamente en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

TÍTULO III. DERECHOS, DEBERES Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 12. Derechos

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:





- Ser informados de fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
- Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
- Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc. El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Local de Voluntarios.
- Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio, que hayan sido debidamente autorizados. Estos comprenden: manutención, transporte y alojamiento. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
- Recibir de la Agrupación Local los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación Local, para su desarrollo se programen. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios.
- Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de Protección Civil.
- No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación Local y de la protección civil.

ARTÍCULO 13. Deberes

Son deberes de todo voluntario miembro de la Agrupación:

- Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y realizar todos los servicios que se le soliciten salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- Cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en cualquier





otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

— Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

— Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

— Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

— Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

— En ningún caso el voluntario o colaborador actuará en calidad de miembro de Protección Civil fuera de las actuaciones de servicio. No obstante, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadano, puede intervenir con su carácter estrictamente personal y bajo su responsabilidad.

— Identificarse, mostrando en su caso el carnet reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente.

— Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos.

— Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

— Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que no será inferior a ochenta (80) horas anuales.

— Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

ARTÍCULO 14. Conductas excepcionales y Recompensas

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.





La dedicación en los servicios de los voluntarios y colaboradores será distinguida por parte del Excmo. Ayuntamiento de Añover de Tajo y los méritos y honores concedidos serán anotados en el expediente personal del interesado.

TÍTULO IV. ESTRUCTURA Y NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 15. Estructura

La Agrupación Local de Protección Civil, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica, funcionalmente y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo:

- a) El **Equipo de Intervención**, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo, constituye la unidad básica de actuación.
- b) El **Grupo de Intervención operativa**, integrado por un mínimo de dos Equipos y a cargo de un responsable.
- c) La **Sección de Intervención**, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un responsable.
- d) La **Unidad de Operaciones**, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un responsable.

Tal estructura será aprobada por la Alcaldía o la Concejalía delegada en su caso y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de los que se disponga en cada momento, así como a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 16. Nombramientos

1. El Jefe de la Agrupación y, en su caso, el Subjefe serán nombrados por el Alcalde o por el responsable municipal correspondiente de entre los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y/o méritos contraídos en el desempeño de su labor.

2. Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán nombrados por el responsable municipal correspondiente, a propuesta del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.





TÍTULO V. TURNOS DE TRABAJO Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 17. Turnos de trabajo

1. En situación de normalidad se establece un sistema de turnos mensuales para cubrir las actuaciones preventivas en acontecimientos diversos (conciertos, concentraciones humanas, actividades deportivas o sociales, eventos, etc.). El calendario de turno de las respectivas unidades se fijará por los responsables operativos de la Agrupación.

2. En situación de emergencia será obligatorio por parte de todos los voluntarios, la plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vendrán contempladas en el Plan de Emergencia Municipal.

ARTÍCULO 18. Formación

1. La formación tiene como finalidad atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación. Tendrá el siguiente contenido:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contra incendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

2. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Formación continuada en reuniones.





b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento y reciclaje para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación, impartidos por instituciones públicas.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

TÍTULO VI. UNIFORMIDAD Y MEDIOS MATERIALES

ARTÍCULO 19. Uniforme

Para las actuaciones previstas en el presente Reglamento, de manera progresiva, el voluntario o voluntaria estará debidamente uniformado.

La uniformidad de verano estará compuesta por calzado de seguridad, pantalón, polo de manga corta y gorra con visera y distintivo.

La uniformidad de invierno estará compuesta por calzado de seguridad, pantalón, polo, camisa o jersey, ropa de abrigo y gorra con visera y distintivo.

En función del tipo de servicio, se llevará peto/chaleco con bandas reflectantes, alta visibilidad y distintivo de Protección Civil, así como en el servicio de emergencias se usará la ropa de protección adecuada a cada tipo de situación.

El carné acreditativo de Voluntario o Voluntaria de Protección Civil de Castilla-La Mancha, servirá como documento que identifica a una persona como miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios.

La descripción, formato y demás características del carné de voluntarios, así como del resto del uniforme, se ajustará a lo establecido en la Orden de 30 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 20. Medios materiales y vehículos





1. La Agrupación de Protección Civil habrá de contar progresivamente con una flota de vehículos, medios móviles y equipos informáticos y materiales que garantice la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Los medios materiales destinados a las Agrupaciones de voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha, principalmente los vehículos, deberán de cumplir con la descripción y la rotulación que se indica en el Anexo II de la Orden mencionada en el artículo anterior.

El resto de medios materiales de los que disponga la Agrupación, diferente a los vehículos, procurarán seguir la rotulación que se indica en el párrafo anterior, según las específicas características del medio y las posibilidades que puedan resultar factibles al respecto.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 21. Infracciones

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente Reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción; cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del Jefe de la Agrupación, de algún voluntario, de algún ciudadano o de oficio, siendo la Alcaldía o la Concejalía delegada, quien valore y establezcan el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente.

ARTÍCULO 22. Graduación de las infracciones

Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

1. Se estimarán como **faltas leves** y se sancionarán con apercibimiento privado y/o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y materiales





que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos, responsables o superiores jerárquicos, cuando ello no revista gravedad y no afecte directamente al servicio que deba cumplirse.

c) Las infracciones u omisiones, al presente Reglamento que no provoquen situaciones de gravedad.

d) El trato incorrecto al público, superiores o a cualquier miembro de la Agrupación siempre que no constituya infracción grave.

En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente. Las infracciones leves prescriben al año.

2. Se consideran **faltas graves** y se sancionaran con amonestación ante los miembros de la Agrupación y suspensión de hasta seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El deterioro por negligencia, pérdida del material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas. Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.

c) Las infracciones u omisiones a lo preceptuado en este Reglamento que provoquen situaciones de gravedad.

d) El trato incorrecto al público, superiores o a cualquier miembro de la Agrupación.

e) La utilización fuera de la actividad propia del servicio de equipamiento, vehículos, material y distintivos o identificación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil a no ser que haya sido debidamente autorizado. A estos efectos no se tendrán en cuenta las situaciones de emergencia que puedan suponer un riesgo evidente para personas, animales o bienes, en cuyo caso se considerará un uso correcto de la uniformidad o identificación como voluntario de Protección Civil.

f) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o autoridades municipales la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

g) La acumulación de tres faltas leves.





Las sanciones como consecuencia de faltas graves se comunicarán por escrito al interesado. Las infracciones graves prescriben a los tres años

Se consideran **faltas muy graves** y se sancionaran con la expulsión, las siguientes:

a) Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos confiados.

b) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio. En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio de manera muy grave.

c) El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento cuando se provoquen daños o riesgos muy graves.

d) Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece, incluyendo la utilización o exhibición indebida de las identificaciones del servicio.

e) La agresión física o verbal a cualquier miembro de la Agrupación Local, Policía Local o Corporación Municipal.

f) Realización amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.

g) Acumulación de dos faltas graves.

h) Vulnerar en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución Española.

i) Negarse a cumplir las sanciones que fueran impuestas.

j) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.

Las faltas muy graves, llevan aparejada la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, comunicándosele por escrito al interesado. Las infracciones muy graves prescriben a los cinco años.

TÍTULO VIII. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y RESCISIÓN DEL VÍNCULO DEL VOLUNTARIO CON LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 23. Suspensión de la condición de miembro





Se considera suspensión de la condición de voluntario en la Agrupación el cese de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El período de suspensión no podrá ser superior a un año y medio.

El voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.
- b) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, haciendo constar el motivo y la duración de la suspensión.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el Reglamento de la Agrupación.

ARTÍCULO 24. Rescisión definitiva

El cese definitivo del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de voluntario de Protección Civil.
- b) Petición del interesado, comunicada por escrito.
- c) Fallecimiento del voluntario.
- d) Enfermedad o discapacidad física que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación, debidamente acreditadas.
- e) Por haber sido sancionado con la expulsión por resolución administrativa.

Cuando se produzca la rescisión del vínculo entre Agrupación y voluntario, éste devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que tenga.

A petición del interesado se expedirá un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local y la causa que motivó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por la Alcaldía o Concejalía delegada, se dictarán las instrucciones o directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.





SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

